

Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 14260. - - - - -

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha dos de julio del año dos mil quince, el **C. XXXXXXXXXXXX**, realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**“SOLICITO EL DOCUMENTO EN DONDE SE DESCRIBAN DETALLADAMENTE LOS AVANCES DEL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DERIVADO DE LA LEY DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA, EN CUANTO A: A) EL DIAGNÓSTICO DE LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVA EL USO DE LA BICICLETA, B) LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS, C) LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA Y D) LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO (SIC)”**

**SEGUNDO.-** El día veinticuatro de julio del año inmediato anterior, el **C. XXXXXXXXXXXX** interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

**“LA AUTORIDAD NO CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO.”**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha doce de agosto del año próximo pasado, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de

los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** El día treinta y uno de agosto de dos mil quince, se notificó personalmente a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente TERCERO; a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que respecta al recurrente, la notificación se realizó personalmente el dos de septiembre del mismo año.

**QUINTO.-** En fecha diez de septiembre del año inmediato anterior, en virtud que la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no remitió documento alguno por medio del cual rindiera su Informe Justificado, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; en merito de lo anterior, si bien, lo que hubiere procedido sería actuar conforme a las constancias que obraran en los autos del expediente, lo cierto es que no se efectuaría, hasta en tanto no se contaran con elementos suficientes para mejor resolver, se consideró pertinente requerir a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de tres días hábiles, remitiera su correspondiente Informe Justificado, acompañado con las constancias de Ley que en su caso considerare conducentes, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que obraran en el recurso de inconformidad al rubro citado.

**SEXTO.-** El día diecisiete de septiembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 937, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO; en lo que atañe a la recurrida la notificación se efectuó personalmente el día veintiuno del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** En fecha once de septiembre del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/090/15 de fecha diez del mismo mes y

año y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA A LA SOLICITUD MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO 14260, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE.**

...

**SEGUNDO.- QUE EL C. EFRAÍN TZUC, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA COMO ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA FICTA SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.**

**TERCERO.- QUE EN VIRTUD DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga. QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE CON LA FINALIDAD DE REVOCAR LA NEGATIVA FICTA ENVIÓ LA RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGPUNAIPE:311/15.**

...”

**OCTAVO.-** Mediante proveído dictado el día veintinueve de septiembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso obligada, con los oficios marcados con los números RI/INF-JUS/090/15 y UAIPE/074/15 de fechas diez y veinticuatro del propio mes y año, respectivamente, y anexos, remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto en fechas once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince; a través de los cuales remitió su Informe Justificado

aceptando la existencia del acto reclamado, dando cumplimiento al requerimiento que se le efectuara por auto emitido el diez del mes y año en cuestión; de igual forma, del estudio efectuado a las referidas constancias, se desprendió la existencia de nuevos hechos, por lo que a fin de patentizar la garantía de audiencia, se ordenó correr traslado al particular de diversas constancias y dar vista de otras, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera.

**NOVENO.-** En fecha catorce de octubre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,957, se notificó a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente OCTAVO; en lo que atañe al particular la notificación se efectuó mediante cédula el treinta del propio mes y año.

**DÉCIMO.-** Por proveído dictado el día diez de noviembre del año inmediato anterior, en virtud que la ciudadana no realizó manifestación alguna respecto del traslado y la vista que se le diera, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del mencionado auto.

**UNDÉCIMO.-** En fecha diecinueve de noviembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 984, se notificó tanto a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**DUODÉCIMO.-** El día primero de diciembre del año dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

**DECIMOTERCERO.-** En fecha trece de abril del presente año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 085, se

notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el auto descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo del traslado que se le corriera del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De los autos que conforman el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en particular de la solicitud marcada con el número de folio 14260, se observa que el día dos de julio de dos mil quince el C. XXXXXXXXXXXX solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo siguiente: *el documento en donde se describan detalladamente los avances del Programa Especial de Promoción y*

*Fomento del Uso de la Bicicleta, en cuanto a: a) el diagnóstico de los beneficios que conlleva el uso de la bicicleta; b) los objetivos generales y específicos; c) las estrategias y acciones para promover el uso de la bicicleta; y d) los indicadores de desempeño.*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), el día veinticuatro de julio de dos mil quince interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE**

**EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Asimismo, admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió, manifestando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada.

**SEXTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la emisión de la presente definitiva, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

**I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;**

...

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET**

**CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción I del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aun, en razón que a misma permite a la ciudadanía conocer los alcances y beneficios de los programas derivados de las leyes. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, *el documento en donde se describan detalladamente los avances del Programa Especial de Promoción y Fomento del Uso de la Bicicleta, en cuanto a: a) el diagnóstico de los beneficios que conlleva el uso de la bicicleta; b) los objetivos generales y específicos; c) las estrategias y acciones para promover el uso de la bicicleta; y d) los indicadores de desempeño,* tienen la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten



aplicables, consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

**SÉPTIMO.-** Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieren detentarlo.

La Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta en el Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:**

**I.- ESTABLECER POLÍTICAS Y ACCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA;**

**II.- PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE ALTERNO A LOS MOTORIZADOS, Y**

**III.- FOMENTAR EL USO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE LA BICICLETA PARA MEJORAR LA SALUD PÚBLICA.**

...

**3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

**I.- BICICLETA: EL VEHÍCULO DE DOS RUEDAS, ACCIONADO**

**EXCLUSIVAMENTE POR EL ESFUERZO MUSCULAR DE QUIEN LO OCUPA, MEDIANTE PEDALES O MANIVELAS, INCLUIDO EL TRICICLO, O CUALQUIER OTRO VEHÍCULO CON EL MISMO SISTEMA DE IMPULSO A PARTIR DE LA FUERZA MOTRIZ HUMANA, CON UN NÚMERO MAYOR O MENOR DE RUEDAS;**

...

**III.- CICLISTA: EL CONDUCTOR DE UNA BICICLETA;**

...

**VI.- LEY: LEY DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE YUCATÁN;**

**VII.- PROGRAMA: EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**ARTÍCULO 8.- EL PODER EJECUTIVO PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA TENDRÁ A SU CARGO LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, OBRAS PÚBLICAS, SEGURIDAD PÚBLICA, FOMENTO TURÍSTICO, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 9.- EL PROGRAMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS MECANISMOS, ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS, INSTANCIAS Y ACCIONES QUE CORRESPONDE REALIZAR AL PODER EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES FIJADAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.**

**LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA ESTARÁ A CARGO DE LAS AUTORIDAD SEÑALADAS EN EL MISMO Y SE SUJETARÁ A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

**ARTÍCULO 10.- EL PROGRAMA DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE:**

**I.- EL DIAGNÓSTICO DE LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVA EL USO DE LA BICICLETA;**

**II.- LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS;**

**III.- LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA PROMOVER EL USO DE LA BICICLETA;**

**IV.- LOS INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS, Y**

**V.- LOS DEMÁS ASPECTOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO TERCERO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBERÁ EXPEDIR EL PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DENTRO DE LOS 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY.**

...”

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS**

**DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**VI.- SECRETARÍA DE SALUD;**

...

**IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;**

...

**XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**

...

**XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;**

...

**XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;**

...”

De igual manera, la Ley del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA OPERATIVA, CON ATRIBUCIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS PARA ESTABLECER SU CARÁCTER RECTOR EN ACCIONES TENDIENTES A LA PRÁCTICA, FOMENTO, PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS, ASÍ COMO AL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA EN TODOS SUS NIVELES Y ÓRDENES.**

...”

De la normatividad previamente expuesta, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado, y se organiza en **centralizada** y **paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del

Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, tales como las **Secretarías de Salud, Obras Públicas, Seguridad Pública, Fomento Turístico y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, entre otras.

- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, entre las que se encuentra el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**.
- Que la Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta en el Estado de Yucatán, tiene por objeto establecer políticas y acciones dirigidas al fomento y al uso de la bicicleta, promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo a los motorizados, y fomentar el uso deportivo y recreativo de la bicicleta para mejorar la salud pública.
- Que el Poder Ejecutivo para la promoción y fomento del uso de la bicicleta tiene a su cargo a través de las Secretarías de Salud, Obras Públicas, Seguridad Pública, Fomento Turístico y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, la elaboración del Programa Especial de Promoción y Fomento del Uso de la Bicicleta en el Estado de Yucatán.
- Que el **Programa Especial de Promoción y Fomento del Uso de la Bicicleta en el Estado de Yucatán**, tiene por objeto establecer los mecanismos, estrategias, instrumentos, instancias y acciones que corresponde realizar al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- Que el Programa de referencia deberá contener, al menos el diagnóstico de los beneficios que conlleva el uso de la bicicleta, los objetivos generales y específicos, las estrategias y acciones para promover el uso de la bicicleta, los indicadores para la evaluación de los resultados y los demás aspectos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

En mérito de lo previamente expuesto, se arriba a la conclusión que en materia de fomento al uso de la bicicleta, existen diversas Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Paraestatal que desarrollan facultades tendientes a garantizar el derecho de toda persona a la movilidad, a través del uso de la bicicleta como medio de transporte, en las vías públicas del territorio estatal con apego a las normas de tránsito y vialidad, y por ello, se encargan **de elaborar el Programa**

**Especial de Promoción y Fomento del Uso de la Bicicleta en el Estado de Yucatán**, debiendo contener al menos el diagnóstico de los beneficios que conlleva el uso de la bicicleta, los objetivos generales y específicos, las estrategias y acciones para promover el uso de la bicicleta, los indicadores para la evaluación de los resultados y los demás aspectos que determine el Titular del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentran, las **Secretarías de Salud, Obras Públicas, Seguridad Pública, Fomento Turístico y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** y el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**.

Por lo tanto, en el presente asunto, resultan autoridades competentes para conocer de la información que es del interés del C. XXXXXXXXXXXX, las **Secretarías de Salud, Obras Públicas, Seguridad Pública, Fomento Turístico y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** y el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**; esto es así, ya que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se encargan de elaborar el **Programa Especial de Promoción y Fomento del Uso de la Bicicleta en el Estado de Yucatán**, por lo que resulta inconcuso que pudiera obrar en sus archivos información inherente *al documento en donde se describan detalladamente los avances del Programa Especial de Promoción y Fomento del Uso de la Bicicleta, en cuanto a: a) el diagnóstico de los beneficios que conlleva el uso de la bicicleta; b) los objetivos generales y específicos; c) las estrategias y acciones para promover el uso de la bicicleta; y d) los indicadores de desempeño.*

**Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, sino su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.**

**OCTAVO.-** Finalmente, no pasa inadvertido, que entre las constancias que obran en autos se encuentra la resolución extemporánea de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que declaró la inexistencia de la información solicitada, advirtiéndose, a la vez, que la intención de la autoridad no radicó en revocar el acto reclamado (negativa ficta) que dio origen al presente asunto, sino en continuar con dicha negativa, sólo que proporcionando los motivos de la misma.

Sin embargo, no se procederá al estudio de dicha determinación, en razón que conforme a la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 77 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es **“NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.”**, la negativa expresa es un acto jurídico distinto e independiente a la negativa ficta, por lo que al no haber sido impugnada por el impetrante, esto, toda vez que de los autos que conforman el expediente al rubro citado, no obra documento alguno por medio del cual se manifestara respecto del traslado que se le corriera mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, de la resolución de nueve del propio mes y año, emitida por la Unidad de Acceso obligada, es inconcuso que este Órgano Colegiado se encuentra impedido para pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma, y por ende, para los efectos de esta definitiva debe quedar intocada; máxime, que entrar a su estudio no beneficiaría en ningún sentido al particular, toda vez que ninguna de las gestiones realizadas por la recurrida se encuentran encaminadas a satisfacer su pretensión.

A su vez, apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 839 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es **“RESOLUCIÓN NEGATIVA EXPRESA. CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA LA EMITE Y NOTIFICA AL ACTOR AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA EN UN JUICIO PRIMIGENIO INSTAURADO EN CONTRA DE UNA NEGATIVA FICTA, PUEDE SER IMPUGNADA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE UN JUICIO AUTÓNOMO O MEDIANTE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.”**

**NOVENO.-** Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información

requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que así lo manifestó expresamente la autoridad; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en el Considerando SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del impetrante.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

**DÉCIMO.-** Consecuentemente, en virtud de todo lo asentado en los apartados que preceden, se considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a las Unidades Administrativas que resulten competentes de las Secretarías de Salud, Obras Públicas, Seguridad Pública, Fomento Turístico, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán,** a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los avances del Programa Especial de Promoción y Fomento del Uso de la Bicicleta en el Estado de Yucatán, en lo inherente a: a) el diagnóstico de los beneficios que conlleva el uso de la bicicleta; b) los objetivos generales y específicos, c) las estrategias y acciones para promover el uso de la bicicleta; y d) los indicadores de desempeño,



o en su defecto informen motivadamente las causas de su inexistencia.

- **Emita** resolución a través de la cual ordene la entrega de la información en la modalidad peticionada, que le hubieren remitido las Unidades Administrativas referidas en el punto que precede, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas antes citadas, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia.
- **Notifique** al ciudadano su resolución. Y
- **Remita** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 175/2015.

cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del dieciocho de abril de dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA**

LACFVHNM/JOV